



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CRITERIO JURIDICO No. DGA-001-2012

CRITERIO SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MULTAS INDEPENDIENTES

I. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Se requiere unificar criterios ante la diversidad de conductas constitutivas de infracciones administrativas y/o tributarias verificadas a los sujetos pasivos, que generan diferentes interpretaciones o aplicaciones de la norma, en cuanto a la tipificación que corresponde por la cantidad de conductas observadas y su consecuente cálculo de sanciones.

Considerando que existe diversidad de criterios en relación a la aplicación de las infracciones aduaneras simultáneas, establecidas de un artículo.

Es necesario aclarar que en la Hoja de Discrepancias que elabora el Funcionario Aduanero, cuando aplica, normalmente se separan las conductas y se tipifican adecuadamente; pero en la Hoja de Liquidación Correcta no se separan las sanciones, lo que hace necesario emitir un criterio que defina la solución a lo planteado.

II. BASE LEGAL

El Artículo 3 inciso último de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, literalmente establece:

«Las conductas constitutivas de infracciones aduaneras previstas en esta Ley, se sancionarán en forma independiente, aun cuando tengan origen en una misma Declaración de Mercancías, aplicando la sanción prevista para cada infracción específica, sin perjuicio que pueda hacerse en un solo acto».

III. CRITERIO.

El presente criterio, está orientado a proporcionar al funcionario aduanero, los elementos que le permitan aplicar adecuadamente lo dispuesto en el artículo 3 inciso 4º de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relativo a las infracciones y la consecuente sanción, por cada conducta verificada, según las siguientes circunstancias:

a) En el ámbito de Verificación Inmediata.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

El funcionario encargado deberá enumerar las conductas observadas, especificando la infracción y sanción correspondiente, tanto en la Hoja de Discrepancias, como en la Hoja de Liquidación Correcta.

b) En Verificación a Posteriori.

El Auditor asignado, deberá especificar en el Informe de Fiscalización, la infracción y sanción correspondiente, detallado en cada Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero.

Para las circunstancias indicadas en los literales a) y b), deberá considerarse establecer la infracción y la respectiva sanción por cada incidencia o hallazgo a efectos de vincular la infracción y sanción correspondiente.

Para los efectos indicados, deberá tomarse en consideración lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 1 literal d) Principio de tipicidad, con base en el cual, únicamente constituyen infracciones aduaneras sancionables por la presente ley, aquellas conductas calificadas específicamente como tales por la misma, a las que se les hubiera asignado su respectiva sanción. En virtud de este principio, queda terminantemente prohibido a la autoridad administrativa aplicar sanciones por interpretación extensiva o analógica de la norma;

Art. 2. Constituyen infracciones aduaneras las conductas previstas en esta ley, que consisten en acciones u omisiones que infringen las normas aduaneras y las demás que regulen el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.

En Infracciones Administrativas:

Art. 6 inciso 3º. de la Ley Especial establece lo siguiente:

En el caso de la infracción tipificada en el literal m) .(lo subrayado y negrillas es nuestro). Asimismo, en el inciso 4º. del mismo artículo prescribe que:

Las infracciones tipificadas en el literal a) del artículo 5 de esta Ley se sancionarán con multa (lo subrayado y negrillas es nuestro).

Nótese que el legislador previó en el caso del literal «m», que únicamente contempla una conducta.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

No obstante en el caso del literal «a», se refiere en plural, señalando las infracciones, lo cual guarda armonía con lo establecido en los referidos artículos 1 literal d) y artículo 2.

Entendiéndose así, que cada literal de los artículos 5 u 8 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, pueden comprender más de una conducta, las cuales deberán tipificarse y sancionarse de forma independiente, para cada infracción específica, conforme lo establecido en el referido artículo 3 inciso final de la ley referida.

Vale aclarar que en el caso del Artículo 5 literal q) de la Ley especial en comento, las conductas establecidas por el legislador, son básicamente 3, siendo éstas las siguientes:

1. La no presentación de la Declaración de Mercancías ante la autoridad aduanera dentro del plazo legal establecido.
2. La omisión en la información.
3. La inexactitud en la información.

Así entonces, si se comete inexactitud en clasificación arancelaria y peso, deberá describirse la conducta y sancionarse con \$50, pues la infracción cometida es la inexactitud.

En Infracciones Tributarias:

En caso de identificarse perjuicio fiscal por inexactitudes en los datos relativos a los diferentes elementos del adeudo, tales como: valor, cantidad, peso, clasificación arancelaria, condición u origen, dentro de una Declaración de Mercancías, deberá considerarse la forma prevista por el legislador en el artículo 10 de Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que literalmente establece:

«Sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que se adeuden, las infracciones tributarias serán sancionadas con una multa equivalente al 300 % de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir. Cuando el perjuicio fiscal ocasionado sea inferior a cinco mil colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, la multa aplicable será equivalente al doscientos por ciento de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir». (lo subrayado es nuestro)



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por tanto, las infracciones tributarias deben sancionarse con multas sobre la base de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir. Es decir, que la sanción aplicable será considerando una liquidación única de impuestos, que incluya los elementos del adeudo determinados. A continuación, un ejemplo ilustrativo:

En caso que en una Declaración de Mercancías, se identifique incorrecta clasificación arancelaria, que genere perjuicio fiscal y que a su vez, se determina una incorrecta determinación del valor aduanero, por omitir declarar gastos de orden obligatorio, conforme al Acuerdo de Valoración GATT, se hará una liquidación única de impuestos, atendiendo ambos elementos del adeudo, imponiéndose únicamente una multa, conforme lo regulado en el Art. 8 letra a) y Art. 10, ambos de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, tomando en consideración que el referido Art. 8 letra a) establece textualmente lo siguiente:

«La no presentación de la Declaración de Mercancías ante la Autoridad Aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la Declaración de Mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.»

En ese sentido, se concluye que la multa será calculada sobre los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir, que para el caso del artículo 8 letra a), la conducta infringida del ejemplo que nos atañe es la inexactitud en su información, indistintamente si es por concepto de valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen.

Además, es procedente determinar la sanción sobre el total de los tributos que se han dejado de pagar y no de forma separada por cada elemento de adeudo verificado.

Lo expuesto, es conforme con lo establecido en el artículo 3 inciso tercero de la Ley de Simplificación Aduanera, que expresamente regula lo siguiente:

«Cuando en el ejercicio de sus facultades de verificación inmediata o fiscalización a posteriori, establecidas en la Ley, la Autoridad Aduanera competente determine el incumplimiento de la obligación tributaria aduanera, procederá a la liquidación oficiosa de los tributos a la importación dejados de pagar y a imponer las sanciones respectivas».



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

El Presente criterio prevalece sobre las opiniones internas emitidas con anterioridad al mismo.

IV. VIGENCIA

El presente Criterio entrará en vigencia a partir del 18 de julio de 2012

Ilopango 17 de julio de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

